

SESIÓN ORDINARIA Nro. 205-2010

Sesión Ordinaria Nro. 205-2010, celebrada por el Concejo de Curridabat, período de 2006 - 2010 en el Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer" el día martes 30 de marzo de 2010, al ser las 19:13 horas, con la asistencia siguiente:

Edwin Artavia Amador
PRESIDENTE

Allan P. Sevilla Mora
SECRETARIO

PROPIETARIOS	SUPLENTE
Azucena Mora Araya	Dayana Álvarez Cisneros
Dubilia Mora León	Ana María Cambroner Barrantes
Bernal Allen Meneses	Jens Pfeiffer Kramer
María Luisa Elizondo Ureña	Edgar Arturo Obregón Rojas
Luis Fabio Carvajal Sánchez	Jorge Luis Rodríguez Parra
Luis Ulderico Monge Díaz	Guillermo Morales Rodríguez
	Alfredo Dormond Cedeño

SINDICOS

DISTRITO CURRIDABAT (1)		DISTRITO GRANADILLA (2)	
P	Carlos Castro Abdelnour	P	
S		S	Fabiola Flores Marchena

DISTRITO SÁNCHEZ (3)		DISTRITO TIRRASES (4)	
P		p	Marita Solano Quesada
S		S	Roy Barquero Delgado

AUSENTES

Sergio Reyes Miranda	Ximena Soley Echeverría
María Cecilia Picado I	Virgilio Cordero Ortiz

TRANSITORIO: COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.- Quórum completo. Se hace constar aquí que el Alcalde, señor Edgar Eduardo Mora Altamirano, no pudo hacerse presente por motivos especiales de último momento.

TRANSITORIO 2: RECESO.- Se declara receso de las 19:15 a las 19:20 horas.

TRANSITORIO 3: ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.-

19:21 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN LA AGENDA.- A las diecinueve horas veintidós minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- A instancias del

Regidor Luis Ulderico Monge Díaz, se acuerda alterar el Orden del Día, con el objeto de atender al personal aquí presente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

TRANSITORIO 4: ATENCIÓN AL PERSONAL DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES.-

Se atiende al personal administrativo y por contrato del Comité Cantonal de Deportes, quienes, a través del señor Carlos Rojas Álvarez, Contador, expresan su preocupación por el hecho que todavía no esté conformada la nueva directiva del organismo, a pesar de que los anteriores miembros culminaron su período el pasado 28 de febrero, situación que se complica porque no se les están cubriendo sus salarios ni el resto de gastos fijos, que ascienden a unos 6.5 millones mensuales. Comenta, además, que el problema reviste el carácter legal, puesto que los salarios deben ser cubiertos en los primeros cinco días de cada mes y en el caso de los contratos, este incumplimiento es suficiente para tenerlos por rescindidos. Solicita valorar la posibilidad de prorrogar el plazo de nombramiento de los ex miembros para solventar la coyuntura.

Dicho lo anterior, la Regidora **Dubilia Mora León** explica que el Concejo ha seguido al pie de la letra los procedimientos establecidos en el reglamento, pero desgraciadamente, sencillamente, todo ha sido vetado por el Alcalde. Inclusive, hace ver que al señor Marco Álvarez Sequeira le dijeron que como ya no era miembro del comité, tampoco podía ser parte del Tribunal Electoral, porque podría incurrirse en alguna ilegalidad. “Entonces, si aún no hay un comité nombrado, no es culpa del Concejo... ¿Me está grabando, Sergio? Porque si es así, tengo derecho a saberlo y si no es un delito penal. Entonces, todo se va a atrasar, yo hoy voy a retirar la renuncia y pido al Presidente resuelva, porque mi compromiso es con la comunidad, no para quedarle bien a nadie. Así voy a seguir y voy a hacer el propio para que tengan junta y se les pague. Que conste en actas que Sergio está con su celular y si aparece en algo...”

A continuación, la Regidora **María Luisa Elizondo Ureña**, asevera haber lamentado que su compañera renunciara, pues en una primera instancia aceptó el cargo porque nadie quería. Pero por la importancia del asunto, cree conveniente proponer como **moción de orden**, que se dé oportunidad de una segunda intervención por dos minutos a quién así lo desee.

19:31 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR EL DERECHO DE INTERVENCIÓN.- A las diecinueve horas treinta y un minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Escuchada la sugerencia, por unanimidad se acuerda darle aprobación, a efectos de permitir una segunda intervención por dos minutos a quién así lo desee durante la presente audiencia.

Sigue hablando **Mora León**: “Hemos intentado trabajar, hemos hecho comunicaciones, no sé si el Secretario ha hecho las comunicaciones respectivas. Pero se han dado veto que han entorpecido el procedimiento y se ha querido entorpecer la participación de Marco Álvarez Sequeira.”

El Regidor **Luis Ulderico Monge Díaz** hace uso de la palabra, para dar una amplia explicación sobre qué es un veto, luego de lo cual señala haber querido que estuviese el Alcalde, porque en su opinión, él tiene muchas cosas que aclarar. Añade que hay un nuevo reglamento en el que se incorporó una propuesta para que la elección de los miembros del comité fuera en esta época, precisamente para evitar este tipo de problemas. Admite que en una primera ocasión se adelantó el procedimiento, lo que dio pie para que el Alcalde interpusiera el veto y aunque tenía razón, la idea era agilizar.

A continuación, el **Presidente del Concejo** afirma desconocer por qué, si el comité había tenido una debilidad administrativa, ahora que se han recuperado, se pretende imponer a otras personas que no son las que el Concejo, haciendo uso de sus facultades, quiere designar. Admite que el Alcalde tiene derecho a interponer vetos, los cuales no necesariamente interrumpen, pues debe continuarse con los procedimientos aunque luego se tenga que asumir la responsabilidad que

corresponda. Le preocupa que por cuestiones políticas los servidores se vean desfavorecidos, motivo por el que es de la opinión de que vinieran esta noche.

De nuevo, la Regidora **Mora León** insiste en pedir al Secretario indicar si ya cumplió con lo que se le solicitó en el último informe del Tribunal Electoral aprobado por este Concejo, que consistía en comunicar lo pertinente a las asociaciones deportivas y organizaciones comunales. Agrega que la semana pasada el funcionario tenía que traer copia de los recibidos. “¿Cumplió usted con ese mandato? Quería saber, porque exactamente, hay plazos establecidos, hay una asamblea prevista para el 15 de abril y si todo sale como corresponde, ya para el 16 de abril habría un nuevo comité.”

Monge Díaz: Dirigiéndose al señor Rojas Álvarez, destaca que el comité anterior cometió algunos errores, puesto que debió tomar las previsiones del caso. También, - señala - se debería abocar a asesorar a las asociaciones deportivas, que son sólo 3 las que están inscritas en el ICODER. Descarta cualquier intento por prorrogar los nombramientos anteriores, pero cree prudente hacer una consulta para determinar si es factible una solución por la vía administrativa.

Dormond Cedeño: Estima lamentable que los funcionarios se hayan visto afectados y obligados a venir debido al “enredo político” Es del criterio de buscar algún portillo legal para que no se atrase la parte económica y llenar el vacío existente.

Presidente del Concejo: Reconoce que hubo una falla cuando se modificó el reglamento, porque no consideró este tipo de situaciones. No obstante, cree que es posible, como en otros órganos colegiados facilitar la conformación de la junta directiva aunque no esté el 100% de sus componentes. Le parece prudente analizar esa propuesta en comisión de asuntos jurídicos.

19:45 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AMPLIACIÓN DE TIEMPO EN LAS INTERVENCIONES.- A las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos del treinta de marzo de dos mil diez. A instancias de la Presidencia, se acuerda por unanimidad, alterar el Orden del Día, a efectos de permitir una ampliación en el tiempo de las intervenciones que se generen durante este tema.

Mora León: “Don Allan, por favor, responda, si cumplió. No creo que necesite hacerlo por escrito si cumplió o no. Dígame. Lo que le correspondía es muy sencillo, usted sabe si lo ejecutó o no. Aparte, quiero solicitar, a través de una **moción de orden**, que se le consulte al Auditor si en 8 días, puede brindar su asesoría para buscar la solución más recomendable, mientras se nombra al comité. De igual manera al asesor legal de planta, pues quizá esta vez sí le permitan.

Monge Díaz: Aclara que ya se había valorado lo relativo a la alternabilidad y se dijo que el Código no lo permite, pero sí que se comience uno o dos meses antes de que concluya el período del comité. A los asistentes, les pide valorar el silencio del Secretario, porque según alega, junto al Alcalde está obstruyendo. “Nosotros hemos puesto de nuestra parte y salvamos responsabilidad.”

Sr. Carlos Rojas Álvarez: Asegura haber hecho una consulta a la Municipalidad de Desamparados, sobre la alternativa de nombrar interinamente a los ex miembros. De hecho, mañana mandará una nota a la Contraloría. Por otro lado, existe también la posibilidad de que se autorice al menos los gastos fijos del comité por parte de la municipalidad.

Mora León: Piensa que es urgente solucionar el problema, porque según entiende, hay cinco equipos en competencia. Resalta que no es viable basarse en un criterio de la Municipalidad de Desamparados, porque trabaja con un reglamento distinto. Descarta también un nombramiento interino, pues ya los ex miembros vencieron su período.

Presidente del Concejo: Explica que hace cuatro años se hizo lo sugerido. Explica que no ha habido ninguna intención para perjudicarles. Por el contrario, se procuró hacer antes los

nombramientos y para hoy se esperaba juramentar a una persona, pero el acuerdo fue vetado y ahora se debe proceder a resolver.

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

Debido a que se gastó el tóner cuando se estaba imprimiendo el acta de la sesión extraordinaria Nro. 113-2010, no es posible la presentación de actas esta noche. No obstante, se hizo envío de ambas por E mail.

CAPÍTULO 2º.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.-

ARTÍCULO 1º.- DENUNCIA AL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, PRONUNCIANDO PÉRDIDA DE CREDENCIALES DEL ALCALDE POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES.-

Se permite el Presidente del Concejo leer el siguiente documento de Denuncia, dirigido a los señores Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones, Contralora General de la República y Ministerio Público. “El firmante, **Edwin Artavia Amador**, mayor, casado, Licenciado en Administración de Empresas, costarricense, vecino del Distrito Primero, Cantón de Curridabat, portador de la cédula de identidad número uno – tres – noventa y uno – seis – setenta y uno, en mi condición de Regidor Propietario de Curridabat, a usted con el debido respeto me presento a formalizar denuncia contra el Alcalde de la Municipalidad de Curridabat, Bachiller **Edgar Eduardo Mora Altamirano**, por haber incumplido en la falta grave de no plasmar con lo establecido en el **Código Municipal, según el artículo 17 inciso g) en cuanto a la rendición de cuentas que obligatoriamente tenía que presentar en la primera quincena del mes de marzo del 2010.**
FUNDAMENTO:

1.- CONSTITUCIONAL. El artículo 11 párrafo segundo de la Constitución Política ordena que la administración está sometida a un procedimiento de evaluación de resultados, y rendición de cuentas, con la correspondiente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas. Son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes, el Artículo 169 de la Constitución Política, dispone que la administración de los intereses y servicios locales de cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado por un cuerpo deliberante, integrado por Regidores municipales de elección popular y de un funcionario ejecutivo que designará la ley llamase hoy Alcalde o Alcaldesa. Asimismo el artículo 173 de la misma Carta Magna, señala, y para lo que aquí interesa, que los acuerdos municipales podrán ser objetados mediante el respectivo veto por el alcalde o alcaldesa.

2.- LEGAL. A).- Por disposición expresa contenida en el **Artículo 12 del Código Municipal**, el Gobierno Municipal está compuesto por un cuerpo deliberante que determine la ley, cuya toma de decisiones, que atañen a los intereses, desarrollo y progreso de un determinado Cantón, fijando las políticas y prioridades de desarrollo municipal conforme al programa de gobierno formulado por el jerarca administrativo, además tal régimen también está compuesto por un alcalde o alcaldesa, y sus respectivos suplentes, todos de elección popular, y quienes dentro de sus obligaciones están entre otras sancionar y promulgar las resoluciones y los acuerdos aprobados por el concejo municipal, con la excepción del veto cuando estime violación al principio de legalidad o de oportunidad; el Artículo 17 inciso g) de ese mismo Código en cuanto a la rendición de cuentas: **B).- El artículo 199 de la Ley General de la Administración Pública.** Dice: Será responsable personalmente ante terceros el servidor público que haya actuado con dolo o culpa (imprudencia o negligencia) en el desempeño de sus deberes y con ocasión del mismo, aunque sólo haya utilizado los medios y oportunidades que le ofrece el cargo. Por todo lo dicho el acto carece de validez por ser ilegal y consecuentemente absolutamente nulo; **C).- El Artículo 30 del Código Penal**, dispone que nadie puede ser sancionado por un hecho expresamente tipificado en la ley si no lo ha realizado con dolo culpa o preterintención, determinando su culpabilidad requiriendo para ello un

análisis de la antijuricidad y tipicidad, conforme al debido proceso, por ello tenemos tipificada en la norma 332 del mismo Código la conducta antijurídica de **incumplimiento de deberes**, cuando el funcionario público ilegalmente omite, rehúse o retarde algún acto propio de su función, como en el caso que se dirá.; **D).- Fraude de ley, según el artículo 5° de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública**, cuando el funcionario público dentro de su función cuya conducta se realice al amparo del texto de una norma jurídica, persiga un resultado no conforme a la satisfacción de los fines públicos y el ordenamiento jurídico, y he ahí la respectiva sanción penal indicada en la norma 58 de esta ley. **E).- El Artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República**, la procedencia de la cancelación de credenciales, ante la comisión de una falta grave, norma que está en relación con el artículo 18 inciso d) del Código Municipal; **F).-El artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública**, establece la definición de funcionario público y su equivalencia con “servidor público”, “empleado público”, “encargado de servicio público”, dentro de los cuales lógicamente se encuentra el de alcalde, por último el artículo 199 de la misma, en cuanto a las responsabilidades del servidor ante terceros.

3.- EL REGLAMENTO SOBRE LA CANCELACION O ANULACION DE CREDENCIALES MUNICIPALES, Publicado en La Gaceta No. 20 del 28 de enero del 2000 por *EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES*, estipula en el **Artículo 1°.-(*)** El Tribunal Supremo de Elecciones acordará la cancelación o anulación de las credenciales de los funcionarios municipales de elección popular únicamente en lo supuestos contemplados en el Código Municipal y luego de desarrollado el procedimiento administrativo ordinario regulado en los artículos 308 y siguientes de Ley General de la Administración Pública. El procedimiento se iniciará a instancia del Concejo Municipal correspondiente o de cualquier particular que presente denuncia fundada y en él intervendrá la Inspección Electoral como órgano director.

Transitorio único: La cancelación o anulación de credenciales de los alcaldes municipales y de los miembros de los Consejos de Distrito sólo competará al Tribunal a partir de que éstos sean de elección popular, lo que acontecerá en las elecciones de año 2002.

4.- CUADRO FÁCTICO: a)_SESIÓN ORDINARIA Nro. 151-2009 DEL MARTES 17 DE MARZO DE 2009 ORDEN DEL DÍA; CAPÍTULO 4º.- CORRESPONDENCIA Y TRASLADOS.- (Recibida el 10 de Marzo, 2009 a las 12.01m.d., al 17 de Marzo del 2009, a las 12.00m.d.)Punto 13.- INFORME DE LABORES 2008 – Alcaldía Municipalidad de Curridabat.

Como se puede apreciar el Alcalde Municipal presentó el informe de **Rendición de Cuentas del año 2008, en la tercera semana de marzo del 2009** o sea posterior a la fecha que obligatoriamente debió presentar según manda el Código Municipal, Los plazos establecidos en éste Código, para el Alcalde son improrrogables, salvo disposición en contrario, lo que debió solicitar antes del vencimiento del plazo, motivando justa causa, lo que no ha hecho hasta el momento, según así lo dispone la doctrina legal del Derecho Procesal costarricense, y como el Código Municipal no lo prevé, se debe regular con las normas establecidas, mediante la integración, ya sea para casos análogos o en sentido contrario de no ser posible por esos medios, por ello opera la integración a través de los principios constitucionales y los generales del Derecho Procesal, por tal razón legal el plazo es improrrogable, porque no existe norma alguna que le conceda a la Contraloría General de la República o a la Procuraduría General de la República ese privilegio legal al Alcalde, contrariamente cualquiera de esas instituciones estaría colegislando (sic)

b) Sesión Ordinaria Número ciento cincuenta y uno – dos mil nueve, celebrada por el Concejo de Curridabat, período de 2006 -2010 en el Salón de Sesiones “José Figueres Ferrer” el día martes diecisiete de marzo de dos mil nueve **CAPÍTULO 4º.- CORRESPONDENCIA Y TRASLADOS.- ARTÍCULO 1º.- ANOTACIONES Y TRASLADOS.-** Extrañamente no aparece dentro del acta el punto 13) Informe de Labores 2008, del cual manifesté que se daba el recibido posteriori, por lo tanto se tomó nota o no era de recibo por estar extemporáneo. **DERECHO:** Lo fundamento en las siguientes normas: 11 párrafo segundo 169 y 171 de la **Constitución Política**; 12, 17 inciso g), todos del **Código Municipal**; 5° párrafo 2° y 3 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial**; 4° y 143 del **Código Procesal Civil**; 111 y siguientes, 199 y siguientes todos de la **Ley General de la**

Administración Pública; 30, 42, 50, 332 todos del **Código Penal;** 2,5, 38 incisos a), f), 39, 59 todos de la **Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública;** 1° incisos 1° y 2°, 2°, 8° todos del Código Procesal Contencioso Administrativo. **EI REGLAMENTO SOBRE LA CANCELACION O ANULACION DE CREDENCIALES MUNICIPALES,** Artículo 1 y adicional el “transitorio único”. **PRUEBA:** Carta certificada del Secretario del Concejo Municipal, indicando que al 30 de marzo del 2010 no se ha presentado el informe de Rendición de Cuentas al Concejo Municipal correspondiente al año 2009. **PETITORIA:** **Conforme a los fundamentos de hecho y de derecho, se admita la presente denuncia y se habrá el debido proceso administrativo contra el Alcalde Edgar Mora Altamirano, Alcalde Municipal,** según los razonamientos supradichos y por las omisiones al fiel cumplimiento de la ley, al omitir por parte del Alcalde un acto evidentemente ilegal y supuestamente de responsabilidad y obligación ante el Concejo Municipal, de presentar la Rendición de Cuentas del año 2009. **Por lo anterior precédase a la cancelación de credenciales al señor Mora Altamirano. NOTIFICACIONES:** La atenderé en mi domicilio sita: de la Oficina de Correos de Curridabat, 500 Este y 300 Norte, mano derecha, esquinera, casa con verjas color crema. Correos electrónicos: edwinartavia@yahoo.com o artaviaamador@gmail.com **Móvil: 8826-7779.** Notificaciones al Bach. Edgar Eduardo Mora Altamirano en el Edificio Municipal, 4° piso, Oficina del Alcalde Municipal. Curridabat, 30 de marzo del 2010. Lic. Edwin Artavia Amador, Presidente del Concejo Municipal.”

Mora León: Pregunta en qué artículo se habla que en el mes de marzo debe presentar el alcalde ese informe.

Presidente del Concejo: Artículo 17, inciso g).

Regidor Bernal Allen Meneses: Solicita receso.

TRANSITORIO 5: RECESO.- Se declara receso de las 20:20 a las 20:25 horas.

Presidente del Concejo: Somete a votación la denuncia leída.

20:26 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RESPALDO A DENUNCIA.- A las veinte horas veintiséis minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Leída la denuncia que formula el Regidor Presidente, Lic. Edwin Artavia Amador, una vez sometida ésta a votación, por decisión de seis a uno, se acuerda avalar la misma en todos sus extremos.

20:27 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas veintisiete minutos del treinta de marzo de dos mil diez. Por seis votos a uno, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

En ambos casos, Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz, Mora León y Carvajal Sánchez. **Voto negativo:** Allan Meneses.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICACIÓN DE DOS RECURSOS DE AMPARO RECIBIDOS.-

Pone en autos al Concejo, la Presidencia, de sendos informes suministrados a la Sala Constitucional, con relación a los recursos de amparo interpuestos por Luis Barrientos Solano y Cristina Vásquez Evangelisti y vecinos de urbanización Pinares, “por no dar respuesta el Alcalde.”

CAPÍTULO 3º.- INFORMES.-

ARTÍCULO 1º.- INFORME COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.

Se recibe informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, según reunión del jueves 25 de marzo de 2010, que en resumen dice:

1. **Convocatoria al Lic. Jonathan Webb Araya, Director Financiero:** Pese a que se le había convocado para aclarar aspectos de la modificación presupuestaria Nro.02-2010, éste no se presentó por motivo de encontrarse en un taller o seminario.
2. **Oficio 01842 de Contraloría General de la República,-** Se recomienda darlo por recibido y que la Administración cumpla con todos los requerimientos expresados en ese oficio, así como la Auditoría Interna vigilar por el fiel cumplimiento e informar a tiempo las inobservancias de la Administración.
3. **Solicitud del Grupo Guías y Scout.- Recomendación:** Dejar pendiente la gestión de los ¢20 millones para ayuda en la construcción del edificio de esa asociación, en el área que se convino segregar, **el denominado como lote del Grupo 4-S.,** por motivo que la Contraloría General de la República no ha dado respuesta a la improbación de la **liquidación presupuestaria 2009.**
4. **Informe sobre parques infantiles.-** Se da lectura al informe de la Alcaldía con respecto a los parques infantiles. Esta comisión recomienda que la documentación está incompleta de acuerdo a la moción que este Concejo aprobó el año 2009. Por tanto solicitamos que este Concejo requiera al señor Alcalde agregar la información completa para su análisis en la próxima sesión de esta comisión.
5. **Oficio DFMC- 089-12-2009 del Lic. Jonathan Webb Araya.-** Se deja pendiente por ausencia del señor Web.

20:34 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE INFORME.- A las veinte horas treinta y cuatro minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Visto el informe rendido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto y sometidas a votación, las recomendaciones de él derivadas, por unanimidad se acuerda:

1. **Se acusa recibo del oficio 01842 de la Contraloría General de la República, en el que se dan por cumplidas las disposiciones indicadas en el informe DFOE SM IF 19-2009 sobre el presupuesto definitivo 2009 ajustado por esta municipalidad en relación con el presupuesto ordinario 2010. Cumplo la Administración con todos los requerimientos del referido oficio; vigile la Auditoría Interna, por el fiel cumplimiento e informe a tiempo las inobservancias de la Administración.**
2. **Déjese pendiente la solicitud del Grupo Guías y Scouts de Curridabat, para la asignación de ¢20 millones para la construcción de su edificio en el área a segregar, por motivo que la Contraloría General de la República no ha suministrado respuesta a la improbación de la liquidación presupuestaria 2009.**
3. **Siendo que en criterio de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, se encuentra incompleta la documentación relacionada con el informe sobre parques infantiles, según el acuerdo adoptado en 2009, sírvase el señor Alcalde completar dicha información para su análisis en la próxima sesión de comisión.**
4. **Se deja pendiente el oficio DFMC 089-12-2009 que dirige el Lic. Jonathan Webb Araya, Director Financiero; al señor Alcalde, en vista de la ausencia del primero.**

20:35 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas treinta y cinco minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2º.- INFORME COMISIÓN ESPECIAL “FEDEMUR”.-

Se recibe informe de la Comisión Especial “FEDEMUR”, según reunión efectuada el 29 de marzo en curso, con la asistencia de los ediles Dubilia Mora León, quien preside; Edwin Artavia Amador, Secretario; Azucena Mora Araya y María Luisa Elizondo Ureña; el cual se transcribe a continuación:

1. Vista la moción formulada por el Alcalde de Curridabat, Bachiller Edgar Eduardo Mora Altamirano, el pasado martes 23 de marzo del 2010, esta comisión recomienda redireccionar su propuesta con la finalidad de no hacer nugatorio (sic) su moción y sentar de esta forma las responsabilidades concretas y específicas de quienes les corresponda, administrativa, civil y penal.
2. Con base a varios oficios de la Contraloría General de la República, esta comisión considera indispensable involucrar en las gestiones previas de la disolución de la Federación Municipal Regional del Este (FEDEMUR) A ESA Entidad, de acuerdo con la *norma constitucional Nro. 184 inciso 2*) en cuanto a examinar, aprobar o improbar los presupuestos de las municipalidades e **instituciones autónomas** como en el presente caso, así como fiscalizar su ejecución y liquidación, por ello desconociendo este concejo todo lo relacionado a FEDEMUR, con respecto al movimiento financiero y contable en cuanto a su ejecución y liquidación competencia que constitucional y legalmente pertenece a la Contraloría General de la República. Esta comisión recomienda al Concejo Municipal solicitar la documentación completa de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como la fiscalización, ejecución y liquidación de la legalidad del gasto al ente general fiscalizador (sic).
3. Paralelamente solicitarle al **Ministerio de Salud**, como rector y ejecutor que le corresponde garantizar, defender y preservar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado como derecho y garantía de todos los y las costarricenses (Constitución Política, artículo 50) remita la documentación correspondiente en cuanto a su fiscalización de las acciones de FEDEMUR, como administrador del relleno de Río Azul (sic). Esta petición la fundamentamos por existir la presencia de autoridades de ese ministerio y del **regente ambiental**, a quienes deben ser llamados a su rendición de cuentas, (sic) conforme al artículo 11 de la Constitución Política, para poder valorar la posibilidad en cuanto a las responsabilidades civil, (sic) administrativas y penales.
4. Asimismo conforme a la documentación entiéndase “actas” y “libros contables” la correspondiente rendición de cuentas conforme a la norma constitucional citada de quienes de conformidad con sus responsabilidades administrativas, civiles y penales del **Comité Ejecutivo de FEDEMUR**, (sic) deban responder en su rendición de cuentas ante las autoridades administrativas y judiciales que correspondan.
5. Las autoridades decisorias administrativas deberán formular sendas querellas para la reparación del daño económico sufrido en perjuicio de todos los contribuyentes afectados con sus impuestos.
6. Esta comisión recomienda al Concejo abrir un procedimiento administrativo que acuerden este Concejo y el Concejo Municipal de La Unión de Cartago, a tomar un acuerdo en cuanto a la conformación de un procedimiento administrativo, (sic) mediante el debido proceso en la búsqueda de la verdad real y para ello; involúcrese al ex Auditor Interno de FEDEMUR, Lic. Alfonso Vargas Delgado, en cuanto a su rendición de cuentas, concretamente al INVENTARIO FINAL de todos los bienes administrados por FEDEMUR, antes del cierre técnico impuesto por el Ministerio de Salud.

7. Suscribir en conjunto con el Concejo Municipal de La Unión, una nueva solicitud ante la Contraloría General de la República, para que nos permitan realizar los pagos que se adeudan en las Bodegas de Mudanzas Mundiales, (sic) de conformidad con la nota Nro. 8671.
8. Solicitar al señor Alcalde, que nos remita el listado de los bienes que se encuentran en las bodegas, y cuál es la suma exacta que se adeuda, por los cuales conceptos en específicos (sic), y a cuál partida presupuestaria, eventualmente se cargaría la erogación del costo y si a la fecha la partida tiene presupuesto.
9. Se trasladen estas recomendaciones como acuerdo al Concejo Municipal de La Unión de Cartago, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Salud y a la Auditoría Interna de esta Municipalidad para lo que corresponde.

20:40 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN INFORME COMISIÓN ESPECIAL "FEDEMUR".- A las veinte horas cuarenta minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Conocido el informe rendido por la Comisión Especial "FEDEMUR" y sometido éste a votación, por decisión unánime se acuerda darle aprobación en todos sus extremos. Comuníquese.

20:41 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas cuarenta y un minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3º.- INFORME COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.-

Se recibe informe de la Comisión de Obras Públicas, según reunión efectuada el 29 de marzo en curso, con la asistencia de las regidoras María Luisa Elizondo Ureña y Azucena Mora Araya. En resumen:

1. No se contó con la presencia de un asesor en ingeniería.
2. **Solicitud de construcción de un muro de retención:** Se refiere al trámite 661 suscrito por la señora Laura Lobo Chinchilla, quien describe problema de deslizamiento en época de invierno a un lado de su casa. **Recomendación:** Trasladar dicho asunto a la Administración "para lo que corresponda."
3. **Proyecto señalización vial.-** Oficio SCMC 116-03-2010 mediante el que se transcribe acuerdo Nro. 21 de la sesión ordinaria Nro. 203-2010, del 16 de marzo de 2010, donde se remite nuevamente a esa comisión, el proyecto y cronograma de actividades para el proyecto COLOSEVI de señalización vial. **Recomendación:** Aprobar el referido proyecto de señalización vial.
4. **Asuntos que quedan pendientes únicamente en el file de la comisión:** 1.- Trámite 134, del Lic. Oscar Horacio Alvarado Desanti, sobre bacheo en urbanización Cataluña y problemas de aguas estancadas en rotonda del parque. 2.- Trámite 415 de la Asociación Freses – Biarquirá sobre movimiento de tierra dentro del parque para construcción de una pista de bici cross. 3.- Trámite 765 del señor Javier Ruiz Jiménez, sobre falta de aceras en calle principal frente a residencial La Colina. 4.- Oficio 12488 de la Contraloría General de la República.

20:42 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE INFORME.- A las veinte horas cuarenta y dos minutos del treinta de marzo de dos mil

diez.- Leído que fuera el informe elaborado por la Comisión de Obras Públicas y sometido ésta a votación, por unanimidad se acuerda:

- 1. Para lo que corresponda, se traslada la gestión planteada por la señora Laura Lobo Chinchilla, para la construcción de un muro de retención contiguo a su propiedad (Trámite 661).-**
- 2. Apruébase en todos sus extremos, la matriz del proyecto y cronograma de actividades, para la señalización vial de diferentes sectores del Cantón, según oficio GVMC-328-10-2009 de la Dirección de Gestión Vial.**

20:43 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas cuarenta y tres minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Elizondo Ureña: A modo de “moción de orden” se solicite al Secretario del Concejo, certificar todo documento que tenga que ver con la negativa del Alcalde Municipal, de proporcionar vehículo e ingeniero a la Comisión de Obras, para realizar sus visitas (incluyendo esta acta)

20:44 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN.- A las veinte horas cuarenta y cuatro minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Escuchada la propuesta y sometida a votación, por unanimidad se acuerda aprobarla. En consecuencia, sírvase el Secretario suministrar la certificación solicitada.

20:45 ACUERDO Nro. 13.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas cuarenta y cinco minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 4º.- INFORME COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES.-

Se recibe informe de la Comisión de Asuntos Sociales, según reunión del lunes 29 de marzo de 2010, entre las regidoras Mora Araya, quien preside; y Elizondo Ureña. En resumen:

- Solicitud a la Secretaría Municipal:** Que con la información suministrada por la Dirección Financiera, determine el número de beneficiarios a becas que corresponden a cada distrito, de acuerdo al monto ya aprobado por este Concejo, en sesión ordinaria Nro. 147-2009. Asimismo, determinar el número de becas que le corresponde a la COMAD en cada distrito de acuerdo al artículo 13 del Reglamento de Otorgamiento de Becas.
- Convocatoria a los Consejos de Distrito:** Se convoca a los Consejos de Distrito, a la COMAD, a sesión extraordinaria con la Comisión de Asuntos Sociales para el día martes 6 de abril a las 17:00 horas, con el fin de analizar la información del punto primero de este informe.

20:47 ACUERDO Nro. 14.- CONCEJO DE CURRIDABAT. APROBACIÓN DE INFORME.- A las veinte horas cuarenta y siete minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Visto el informe rendido por la Comisión de Asuntos Sociales y sometido éste a votación, por unanimidad se acuerda darle aprobación.

20:48 ACUERDO Nro. 15.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas cuarenta y ocho minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el

acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 4º.- CORRESPONDENCIA Y TRASLADOS.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-

- 1. DESPACHO DEL ALCALDE.-** Oficio AMC 0148-2010, mediante el que se recomienda nueva adjudicación de la Licitación Pública Nro. 2009LN 000001-01 promovida por esta Municipalidad, para la “Contratación de Servicios de Abogacía para el cobro judicial y extrajudicial, 10 en calidad de propietarios y cinco en calidad de suplentes.” Lo anterior, en acatamiento de la Resolución dictada por la División Jurídica de la Contraloría General de la República R-DJ 044-2010, que acoge el recurso de apelación interpuesto por la Licda. Ana Isabel Sibaja Rojas. (Se adjuntan los expedientes) **Se traslada a la Comisión de Gobierno y Administración.-**
- 2. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-** Oficio 02570 en el que se atiende oficio SCMC 020-01-2010 de este Concejo, donde se comunica el acuerdo Nro. 16 de la sesión ordinaria Nro. 195-2010, del 19 de enero de 2010, que dice en lo conducente: **“Escuchada la moción de orden y sometida ésta a votación, por seis votos a uno, se acuerda informar sobre lo actuado por este Concejo a la Contraloría General de la República, consultando a ésta además, con relación al órgano director conformado sobre la improbación del presupuesto ordinario 2010.”** Al respecto, se informa que la consulta así planteada no es clara, por lo que se procede a archivar sin especial trámite. No obstante, se deja abierta la posibilidad de que si este órgano colegiado lo considera pertinente, plantee de nuevo la consulta, aportando los elementos de información suficientes para su atención por parte del Órgano Contralor.

Mora León: En el oficio lo que se dice es que no comprenden por qué es que les mandamos informar. Lo que hay que decirles es que la misma Contraloría solicitó en aquella nota que envió, que se abriera un órgano director para encontrar la verdad real de la improbación del presupuesto. Y supuestamente él está diciendo que no entiende la nota. Entonces, lo que hay que mandarles decir es remitirlo a la nota que ellos nos mandaron, mandársela de vuelta. Es que ellos nunca entienden nada, están volando, entonces, hay que mandarles a decir, estamos informando lo que hicimos por lo que ustedes nos solicitaron.

Presidente del Concejo: Dada la aparente situación de que no quieren asumir.

20:50 ACUERDO Nro. 16.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- REMISIÓN DE OFICIO.- A las veinte horas cincuenta minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Leído que fuera el oficio 02570 cursado por la Contraloría General de la República, por decisión unánime se acuerda hacer llegar al órgano contralor, copia del oficio 12031 de fecha 18 de noviembre del 2009, suscrito por la Licda. Giselle Segnini Hurtado, en ese momento, Gerente de Área Servicios Municipales.

20:51 ACUERDO Nro. 17.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas cincuenta y un minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

- 3. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-** Oficio 02680 con el que se acusa recibo del oficio SCMC 084-03-2010 de este Concejo, en el que se transcribe acuerdo de la sesión ordinaria Nro. 201-2010, del 2 de marzo, mediante el cual se conoce el informe AM 002-2010, elaborado por la auditoría interna. Sobre el particular, se informa que de

conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley General de Control Interno, Nro. 8292, es responsabilidad del Concejo, en su condición de jerarca institucional y de los titulares subordinados, proceder a implantar las recomendaciones de la Auditoría Interna, en procura de establecer, mantener y perfeccionar el sistema de Control Interno; asimismo, compete a la Auditoría Interna efectuar la fiscalización requerida en procura de garantizar el cumplimiento de tales recomendaciones, según lo previsto en la citada Ley, y en la norma Nro. 2.11 de las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público.

Mora León: Pregunta al Secretario si el asunto se comunicó, como se indicó, a la Contraloría y al Ministerio Público. (R/afirmativo)

Presidente del Concejo: Lo curioso es que dicen que porque hay un montón de... desarrollan varios hallazgos, pero bueno, todo relacionado con "El Principito." ¿Lo trasladamos también a la Auditoría para que nos dé información?

Mora León: A la Auditoría y podríamos responderle a la Contraloría que también se trasladó al Ministerio Público, exactamente, en función de que se cumpla con lo que se tiene que cumplir, ¿verdad?, que corresponde al Concejo Municipal.

Presidente del Concejo: Somete a votación.

20:54 ACUERDO Nro. 18.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- OFICIO 02680 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- A las veinte horas cincuenta y cuatro minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Visto el oficio 02680 que remite la Contraloría General de la República y sometida a votación, la propuesta antes mencionada, por unanimidad se acuerda, trasladar el documento a la Auditoría Interna, a efectos de que se sirva brindar la información necesaria. Por otra parte, comuníquese al Ente Contralor, que respecto del asunto en el oficio ventilado, este Concejo también puso el mismo en conocimiento del Ministerio Público.

20:55 ACUERDO Nro. 19.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas cincuenta y cinco minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

- 4. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-** Copia de oficio 02683 que dirige al Lic. Manuel E. Castillo Oreamuno, Auditor Interno, con relación al acuse de recibo del oficio SCMC 084-03-2010, de fecha 10 de marzo, 2010, donde se conoce el informe AM 002-2010 de dicha auditoría, en relación a actividades en el Centro de Cultura "El Principito." Del análisis de ese informe, - señala - se determinó que se incorporan tanto asuntos relativos a control interno, como de responsabilidades, no obstante que el artículo 35 de la Ley General de Control Interno, Nro. 8292, establece que los informes de auditoría "(...) Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la auditoría interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia." De lo anterior se colige que los resultados de los estudios realizados por las auditorías internas en el ejercicio de sus facultades, pueden ser principalmente documentados en informes de control interno, en los cuales se desarrollan hallazgos con sus correspondientes conclusiones y recomendaciones, y de responsabilidades (relaciones de hechos), en los que se recomienda sobre la apertura de un procedimiento administrativo. En virtud de lo expuesto, se considera oportuno recordar a esa Auditoría Interna la obligación de velar por la observancia de lo previsto en la normativa citada, al momento de elaborar informes de auditoría." **Se toma nota.**

5. **ING. CARLOS NÚÑEZ CASTRO.-** Copia de oficio cursado al Alcalde Municipal, donde le comunica su dificultad para asistir a la sesión de esta noche, según se había solicitado, para realizar una exposición en relación al tema de la revisión de precios gestionado por la empresa EBI, ya que debe presentarse a una actividad programada desde hace más de tres meses.

Presidente del Concejo: Sugiere trasladar la atención de este funcionario y del Ing. Juan Carlos Arroyo Víquez, para el martes 6 de abril, pues, como se informó, el segundo se comunicó a través del vigilante para indicar que estaba de vacaciones fuera del Área Metropolitana y que había olvidado enviar una nota disculpándose.

20:59 ACUERDO Nro. 20.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- POSPOSICIÓN DE CONVOCATORIA.- A las veinte horas cincuenta y nueve minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- En vista de lo antes mencionado y al calor del artículo 40 del Código Municipal, se acuerda por unanimidad, posponer la convocatoria hecha a los funcionarios Ing. Carlos Núñez Castro e Ing. Juan Carlos Arroyo Víquez, a efectos de que se hagan presentes en la sesión del próximo martes 6 de abril de 2010.-

21:00 ACUERDO Nro. 21.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas del treinta de marzo de dos mil diez.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal

6. **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-** Resolución 2803-2009 de las 15:15 horas del 10 de diciembre de 2009, donde se rechaza veto interpuesto contra el acuerdo Nro. 6, parte 5, artículo 2º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 166-2009, del 30 de junio de 2009, en el que se solicitaba un informe del impacto financiero y otro de impacto de tasas al contribuyente, que pudieran originarse de la decisión a tomar con respecto a la revisión de precios solicitada por EBI. Según el tribunal, ese acuerdo es de mero trámite y por ende, no sujeto a veto. **Se toma nota.**
7. **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-** Resolución Nro. 426-2010 de las 12:15 horas del 8 de febrero de 2010, donde rechaza el veto interpuesto contra los acuerdos 24 y 25 de la sesión ordinaria Nro. 173-2009, del 18 de agosto de 2009, mediante el cual se solicitaba “proceder a realizar denuncia penal o suspensión de la licencia municipal de funcionamiento al establecimiento denominado “MARISQUERÍA Y BAR LA COLINA.” Para el tribunal la objeción no es de recibo, porque, según estima, “*el acuerdo debe ser entendido, conforme al Derecho de la Constitución, en términos de que la decisión que adopte la Alcaldía – suspensión de la licencia o denuncia penal – debe ajustarla a los postulados del debido proceso. De ninguna manera puede desprenderse del referido acuerdo que se está obligando a la Alcaldía a irrespetar aquellos postulados del orden constitucional. De lo que trata el acuerdo es de una “solicitud” para que se proceda en una determinada dirección y ella, desde luego, debe ser conforme al bloque de legalidad y constitucionalidad vigentes. La simple “solicitud” que se formula convierte el acuerdo vetado en uno de trámite, lo que al tenor de lo establecido (...), carece del veto interpuesto. En razón de lo expuesto, se rechaza.*”

Monge Díaz: Para este caso, como el anterior, sugiere adoptar un acuerdo con la finalidad de otorgar un plazo de 15 días al Alcalde para que ejecute dichos acuerdos.

21:02 ACUERDO Nro. 22.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- IMPOSICIÓN DE NUEVO PLAZO PARA EJECUTAR.- A las veintiuna horas dos minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Vistas las resoluciones del Tribunal Contencioso Administrativo, que se citan en los apartes 6 y 7 de este capítulo, una vez escuchada la propuesta que hace el Regidor Luis Ulderico Monge Díaz, por unanimidad se acuerda, otorgar un

plazo de quince días hábiles al Alcalde, con el objeto de que se sirva ejecutar los acuerdos ahí confirmados por ese Tribunal.

21:03 ACUERDO Nro. 23.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas tres minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

8. **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-** Resolución de las 14:31 horas del 23 de marzo de 2010, donde se confiere audiencia escrita por cinco días hábiles al Lic. Alfonso Sánchez Bagnarello, para que exprese sus agravios, asimismo al Alcalde Municipal, en representación del Gobierno Local y al Concejo de la Municipalidad de Curridabat, para que hagan las alegaciones que estimen pertinentes, en relación con el acuerdo tomado según Transitorio 8, capítulo 5º, de la sesión ordinaria Nro. 166-2009, del 30 de junio de 2009.

Mora León: Propone enviar copia de este documento a la Fundación Curridabat, porque ahí es donde se edita el boletín electrónico y en la edición anterior “se tomaron el tiempo para mentir, pues dijeron que el Tribunal Contencioso nos había llamado la atención, porque nos pidieron, simplemente, que justificáramos o respaldáramos la decisión que habíamos tomado con respecto a la Escuela Centro América, que argumentáramos de una forma legal, todas las decisiones que habíamos tomado, cosa que ya se cumplió, pero en el boletín de la Fundación pusieron que el Contencioso nos regañó. Entonces, yo quiero que le envíen esto, para ver si se animan a decir que también, que al Alcalde lo regañó, porque le están diciendo que argumente. Porque si argumentar las cosas que uno actúa, es una regañada, entonces, ¿verdad? Y que tal vez sería bueno que también publiquen que ya le han rechazado catorce vetos al Alcalde, de los cuales él decía que el rechazo ad portas por medio del Concejo no existía y aun así ya han sucedido, catorce rechazos de veto.”

Presidente del Concejo: Somete a votación la propuesta.

21:06 ACUERDO Nro. 24.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- REMISIÓN DE COPIA.- A las veintiuna horas seis minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Vista la resolución mencionada y escuchada la propuesta que hace la Regidora Dubilia Mora León, por seis votos a uno, se acuerda darle aprobación y subsecuentemente, hacer llegar copia de la misma a la Fundación Curridabat, con el propósito ya descrito.

21:07 ACUERDO Nro. 25.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas siete minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Por seis votos a uno, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

En ambos casos, Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz, Mora León y Carvajal Sánchez. **Voto negativo:** Allan Meneses.

Presidente del Concejo: Solicita autorización para hacer las alegaciones pertinentes en relación con el acuerdo tomado según Transitorio 8, capítulo 5º, de la sesión ordinaria Nro. 166-2009, del 30 de junio de 2009, conforme se solicita en la resolución antes conocida.

21:08 ACUERDO Nro. 26.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN A LA PRESIDENCIA.- A las veintiuna horas ocho minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Vista la Resolución de las 14:31 horas del 23 de marzo de 2010, del Tribunal Contencioso Administrativo, por seis votos a uno, se acuerda autorizar al señor

Presidente del Concejo, señor Edwin Artavia Amador, a efectos de que se sirva hacer las alegaciones pertinentes a nombre de este cuerpo colegiado.

21:09 ACUERDO Nro. 27.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas nueve minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Por seis votos a uno, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

En ambos casos, Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz, Mora León y Carvajal Sánchez. **Voto negativo:** Allan Meneses.

CAPÍTULO 5º.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO ÚNICO: COMENTARIOS.-

- 1. Monge Díaz:** 1.- Entiende que hay que derogar el acuerdo donde se nombra al señor Alexis Rodolfo Cervantes Morales, para volver a nombrar otra persona. Pero la Presidencia, le expresa que procedimentalmente, primero corresponde resolver el veto incoado. 2.- **Moción de orden:** Para solicitar a la Administración que si está dentro de las posibilidades, proceda a resolver el problema de gastos en el Comité Cantonal de Deportes.

Presidente del Concejo: Serían los gastos operativos.

Mora León: “Más bien, que el asesor legal nos indique, de qué forma – una recomendación – podemos proceder, para que a través de la Administración o como corresponda, se realice el pago de los salarios a los miembros del comité, mientras se termina con el nombramiento de la junta directiva.”

Presidente del Concejo: Y los gastos fijos, como servicios de agua, luz, teléfono...

Monge Díaz: El problema es el siguiente: Si nosotros vamos a pedir la recomendación a la asesoría legal de planta, es lo mismo, eso se lo puede dar al Alcalde y si éste puede ir adelantando, va a quedar exactamente igual. Lo que nos va a decir a nosotros, que se lo diga al Alcalde y que él proceda.

Mora León: Que sea el Asesor Legal el que nos diga y entonces, la semana entrante tomamos el acuerdo y lo declaramos “por unanimidad” para que el día siguiente se les pueda... Yo la verdad, es que a través de la pérdida de confianza que yo tengo aquí, si no viene con un respaldo legal o con un criterio legal, yo no voto nada.

Monge Díaz: Yo lo que quería era salvar responsabilidades...

Mora León: Igual se salva viniendo con un criterio legal.

Presidente del Concejo: En todo caso, el muchacho quedó de mandar un informe.

Monge Díaz: Entonces hagámoslo, o sea...

Presidente del Concejo: Bueno, como lo...

Mora Araya: Preguntarle a la Alcaldía por medio del Departamento Legal y que dé un criterio en relación a lo que...

Presidente del Concejo: ... a la propuesta de don Luis (Ulderico Monge Díaz)... y yo le agregaría los gastos operativos, porque sólo salarios no... gastos fijos.

Mora León: No, pero aparte de eso, yo quiero decirles, si se va a pedir que puede hacer los gastos que vaya a tener el comité de deportes, mientras tanto, ya sean, de salarios, porque los mismos muchachos están diciendo que tienen una representación...

Presidente del Concejo: ... gastos operativos. Los que estén de acuerdo con la moción de orden del señor Monge Díaz, levanten la mano.

21:06 ACUERDO Nro. 28.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONSULTA A LA ADMINISTRACIÓN.- A las veintiuna horas seis minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Escuchada la moción de orden que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad, se acuerda darle aprobación. En consecuencia, Sírvese la Asesoría Legal, por medio del señor Alcalde, indicar, de qué forma es posible proceder, para que a través de la Administración o como corresponda, se realice el pago de los gastos operativos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, mientras se concluye la conformación de dicho organismo.

21:07 ACUERDO Nro. 29.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas siete minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Moción de orden: FUNDAMENTO: 1.- Las oportunas, prudentes y adecuadas medidas en aras de minimizar el riesgo en el que se pueda incurrir, sea por caso fortuito o actos ajenos al control municipal y que produzca daños a terceros en los que pueda involucrarse la Municipalidad de Curridabat como demandado civil, por actos en los que puedan incurrir sus funcionarios. 2.- Asimismo la mesurada y debida gestión del gasto presupuestario, como sustrato del principio de legalidad y el debido proceso tramitológico, nos obliga a una debida rendición de cuentas de los gastos en que incurra esta municipalidad. 3.- Independientemente de los propósitos perseguidos por el Alcalde de Curridabat, Bachiller Edgar Eduardo Mora Altamirano, los eventos realizados en los dos primeros meses del 2010 pasado, (sin) son considerados como masivos, conforme a los decretos y reglamentos emitidos al efecto, desconocemos si fueron autorizados por la Comisión Nacional de Emergencia, Ministerio de Salud y Ministerio de Seguridad Pública.

PETITORIA:

Primera: Remitir sendos mandamientos a la Comisión Nacional de Emergencia, Ministerio de Salud y Ministerio de Seguridad Pública, y la colaboración de la Benemérita Cruz Rojas (sic), para informarnos si el Alcalde de esta jurisdicción, Señor (sic) Bachiller Edgar Eduardo Mora Altamirano, formuló la tramitación de los permisos correspondientes para las actividades llevadas a cabo en los dos primeros meses del 2010, considerados eventos masivos, dado a que fueron realizados tanto en el parque central del cantón como en las calles circunvecinas. - Ahí me estoy refiriendo tanto al tope como al concierto. - **Segunda:** Que la actividad en cuestión lógicamente generó gastos con cargo al presupuesto municipal, cuya rendición de cuentas por parte del Alcalde Bachiller Edgar Eduardo Mora Altamirano, al momento no ha entregado el informe de las sumas gastadas en tal evento..

21:08 ACUERDO Nro. 30.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONSULTA SOBRE EVENTOS MASIVOS.- A las veintiuna horas ocho minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Conocida la propuesta que se plantea y sometida ésta a votación, por seis votos a uno, se acuerda darle aprobación. En consecuencia:

1. Remítanse sendos mandamientos a la Comisión Nacional de Emergencia, Ministerio de Salud y Ministerio de Seguridad Pública, y la colaboración de la Benemérita Cruz Rojas (sic), para informarnos si el Alcalde de esta jurisdicción, Señor (sic) Bachiller Edgar Eduardo Mora Altamirano, formuló la tramitación de los permisos correspondientes para las actividades llevadas a cabo en los dos primeros meses del 2010, considerados eventos masivos, dado a que fueron realizados tanto en el parque central del cantón como en las calles circunvecinas. – Se refiere tanto al tope como al concierto.
2. Que la actividad en cuestión lógicamente generó gastos con cargo al presupuesto municipal, cuya rendición de cuentas por parte del Alcalde Bachiller Edgar Eduardo Mora Altamirano, al momento no ha entregado el informe de las sumas gastadas en tal evento.

21:09 ACUERDO Nro. 31.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas nueve minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Por seis votos a uno, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

En ambos casos, **Votos afirmativos:** Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz, Mora León y Carvajal Sánchez. **Voto negativo:** Allan Meneses.

2. **Síndico Sergio Reyes Miranda:** Considera necesario que la Presidencia retome algo importante que hizo ver hoy y que tiene que ver con una propuesta respecto de la alternabilidad en la elección de los miembros del comité de deportes, lo cual es importante para evitar problemas futuros.

Presidente del Concejo: Expresa que el tema va a ser analizado en la comisión de asuntos jurídicos, donde espera encontrar el asidero legal para modificar el reglamento en ese sentido.

3. **Síndica Marita Solano Quesada:** Insiste en la inquietud por ella manifestada en sesión anterior, con relación a la problemática que se presenta en su comunidad, luego de que un grupo de precaristas invadiera un terreno municipal. Cree necesario hacer llegar la queja a las altas jerarquías del Ministerio de Seguridad. El Regidor Luis Fabio Carvajal Sánchez acoge la sugerencia.

21:13 ACUERDO Nro. 32.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- REMISIÓN DE INQUIETUD AL MINISTERIO DE SEGURIDAD.- A las veintiuna horas trece minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Escuchada la solicitud y con la intención de que sea atendida la inquietud, por unanimidad se acuerda, elevar a conocimiento de la Dirección General de la Fuerza Pública, el problema que se presenta en Tirrases de Curridabat, luego de que un grupo de precaristas invadiese un terreno municipal.

21:14 ACUERDO Nro. 33.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas catorce minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

4. **Dormond Cedeño:** “Para COMAD y la Comisión de Obras, me gustaría que visitaran la acera que está en la entrada al predio municipal, que tiene medio metro de altura porque la subieron y no hay rampa. Además, el mismo dueño del terreno, extendió la salida, donde está el marco, sacó dos bigas hacia la acera, como para marcar una entrada y acaban de chorrear medio metro. Pero lo que me gustaría es que las dos comisiones observen la acera como la subieron, en la pura entrada del predio municipal.” La Regidora María Luisa Elizondo Ureña

acoge la inquietud a efectos de que se traslade a la Alcaldía para que resuelva “en tiempo y forma.”

21:16 ACUERDO Nro. 34.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE INSTANCIA.- A las veintiuna horas dieciséis minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Escuchada la instancia hecha, por unanimidad se acuerda su aprobación. Proceda pues la Administración en tiempo y forma.

21:17 ACUERDO Nro. 35.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas dieciséis minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

5. **Mora León: 1.-** “En vez pasada yo me había manifestado, con que en el parque después de la entrada de donde Figueres, que está a mano derecha, subiendo para Concepción, estaban cerrando y que había solicitado a la Comisión de Obras para que fuera, pero quiero decirles, me imagino que a raíz de lo manifestado aquí, entonces lo que dejaron un murito, pero siempre está el murito, como una entrada, que en cualquier momento continúan hasta arriba y lo hacen una tapia y cierran ese parque, ¿verdad? Para que lo vuelvan a retomar y vayan. 2.- Con mucho gusto y con el deseo, de verdad, de poder ayudar a la gente del comité cantonal de deportes, voy a continuar en el tribunal de elección, pero yo quisiera pedirle, por favor, que Allan nos responda, porque hay fechas comprometidas y yo necesito saber si él ejecutó el acuerdo que se tomó aquí el 11 de marzo, porque nosotros tenemos fechas que cumplir para recibir los documentos que tienen que presentar las asociaciones. Tenemos la primera fecha, se supone que al 8 de abril, tienen que estar entregados, de parte de las asociaciones deportivas, quiénes van a ser los delegados que van a votar y quiénes son los candidatos de las asociaciones. Entonces, yo necesito que por favor eso se me aclare, porque si no, se está obstaculizando el trabajo del tribunal. Si eso no se ha hecho, aquí van a haber responsables, porque el acuerdo existe y eso fue el 11 de marzo y aquí yo tengo, para que no vaya a caer en errores, que para el 8 de abril, ya eso debería estar presentado en la Secretaría tal como lo dice el reglamento, porque hay que comunicarlos....”

Presidente del Concejo: Bueno, tomemos un acuerdo.

Mora León: “Perdón, pero a mí me parece que yo no tengo por qué estar tomando mociones sobre mociones. Simplemente, se aprobó el informe de elección, aquí lo tengo en mis manos, con todas las cosas que iban en el informe y que la semana pasada, se supone que debió cumplirse con todo lo acordado ahí. Entonces, eso lo manifiesto para que se sepa que si eso no se ha ejecutado y no se ha cumplido, aquí tendrá que haber responsables en esa cuestión, porque este Concejo tomó un acuerdo el cual debió ejecutarse. 3.- Aparte de eso, quiero dejar la manifestación de que yo quiero solicitar, a través de **moción de orden**, ya que yo estoy como miembro representante de este Concejo ante la junta vial cantonal, y a mí me parece que cuando uno acepta un nombramiento también tiene responsabilidades y así lo manifesté la semana que hubo la reunión, que no sé ni cual, porque tampoco está el informe de esa sesión, no ha llegado el informe de ese día, pero yo ese día les manifesté que ellos tenían una obligación que cumplir en el mes de enero, de la rendición de cuentas que está establecida. Yo lo manifesté ahí y don Edgar estaba ahí presente. Entonces, yo quiero pedir a este Concejo, que se tome un acuerdo para que don Allan (Sevilla Mora) como secretario de este Concejo, nos traiga para la próxima sesión ordinaria, del próximo 6 de abril, nos presente aquí en este Concejo, certificadas las actas, de los meses de enero del año 2007, 2008, 2009 y 2010, en donde se ha cumplido con lo que dice el artículo Nro. 12, inciso f) del Reglamento sobre el Manejo, Normalización y Responsabilidad para la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal, Decreto Nro. 34624 MOPT, el cual dice: *Presentar en el mes de enero, ante el Concejo Municipal, un informe anual de rendición de cuentas. Con el mismo propósito, publicará durante ese mismo mes, en un medio de comunicación colectiva local o nacional, un*

resumen o el texto íntegro del informe anual de labores, así como la convocatoria para asamblea pública y abierta y que deberá realizarse a más tardar un mes después de esta publicación, en la que la junta vial cantonal presentará el informe anual de rendición de cuentas.”

21:21 ACUERDO Nro. 36.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE INICIATIVA.- A las veintiuna horas veintiún minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Escuchada la iniciativa formulada, por unanimidad se acuerda darle aprobación. Consecuentemente, sírvase el Secretario del Concejo, extender certificadas las actas ya mencionadas.

21:22 ACUERDO Nro. 37.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas veintidós minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

6. **Monge Díaz:** “Nada más quería hacer referencia al artículo 158 del Código Municipal, donde dice: *Los miembros de cada comité durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelegidos y no devengarán dietas ni remuneración alguna.* Cuando nosotros estuvimos haciendo la modificación a la propuesta de modificación al reglamento del comité cantonal de deportes, nosotros propusimos eso que ustedes estaban diciendo y que nos parecía lo más adecuado, pero según ella, decía – y aquí hay un comentario que más o menos va por esa dirección – que no se podía hacer esa alternabilidad. Entonces, me gustaría que tomáramos un acuerdo para invitar a Ana María, para que nos acompañe a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para tratar de formular eso, ya se, como pueda ser lo que ustedes dicen, o por lo menos, otra alternativa, de adelantar el período de elección, que me parece lo más razonable.”

Presidente del Concejo: “Aparentemente, Ana Isabel Madrigal Sandí tiene un documento, no sé si de la Sala Cuarta, donde se puede hacer esa modificación. Más bien, busquemos a Ana Madrigal, invitémosla, no necesita acuerdo o que nos brinde ese documento. Ya que podríamos tener ese documento, lo aplicamos.”

7. **Mora Araya:** “Para solicitar al Secretario, si es posible, el recurso de amparo que interpusieron los vecinos de Sánchez, en relación a... y en vista que ya hay compañeros que se les olvidó lo del puente de Colonia Cruz, el recurso de amparo que presentaron los vecinos de... que se les rechazó y las últimas personas que yo he visto en las sesiones, que fue la Federación de Grupos Organizados, que también hicieron las vueltas y que más estuvieron pendientes en el 2009, solicitarle por medio de **moción de orden**, al señor Secretario, que – lo digo porque el Lic. Chaverri Rivera lo tiene – entonces, como el Concejo no ha sido informado, yo quería ver la posibilidad de que nos pudiera conseguir una copia del recurso de amparo y poder enviárselo a la Federación de Grupos Organizados.”

21:30 ACUERDO Nro. 38.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- SOLICITUD DE FOTOCOPIA.- A las veintiuna horas treinta minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Escuchada la propuesta que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda darle aprobación. Consecuentemente, sírvase el Secretario del Concejo, conseguir con el Departamento Legal, una fotocopia del recurso de amparo interpuesto por un grupo de vecinos, contra la construcción de un puente peatonal entre Colonia Cruz y Lomas de Ayarco Sur.

21:31 ACUERDO Nro. 39.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas treinta y un minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

8. **Presidente del Concejo:** Allan, doña Dubilia me estaba pidiendo que debe usted pronunciarse. Bueno, yo me tomo el cuidado de hasta dónde puede pronunciarse, usted tiene la oportunidad para el próximo martes, pero el Concejo, como jefe suyo, puede tomar un acuerdo para que responda en este momento, dada la situación delicada. Él tendrá derecho a responder o al silencio, pero no voy a dejar de acatar la solicitud de la señora Mora León. Los que están de acuerdo...”

21:32 ACUERDO Nro. 40.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE INICIATIVA PARA QUE SE PRONUNCIE EL SECRETARIO.- A las veintiuna horas treinta y dos minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Escuchada la inquietud formulada y sometida a votación la propuesta, por unanimidad se acuerda darle aprobación. En consecuencia, sírvase el Secretario contestar en este momento la consulta planteada por la Regidora Mora León.

21:33 ACUERDO Nro. 41.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas treinta y tres minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Secretario del Concejo: Me acojo al derecho constitucional de abstención.

Mora León: Me parece que no es un juicio, es una consulta sobre si ya ejecutó el acuerdo del Concejo.

Presidente del Concejo: Pero en este momento él tiene ese derecho. Yo diría que es mejor tener prudencia, porque se podría convertir en algo que no es conveniente. Él estaría en la obligación para la próxima semana.

Monge Díaz: Pero se puede darle la orden para la próxima semana.

Presidente del Concejo: Para que nos dé una respuesta escrita en la sesión del próximo martes 6 de abril, los que estén de acuerdo...

21:34 ACUERDO Nro. 42.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- SOLICITUD DE RESPUESTA ESCRITA.- A las veintiuna horas treinta y cuatro minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Por unanimidad, se acuerda instruir al Secretario del Concejo, a efectos de que se sirva brindar una respuesta escrita para la sesión ordinaria del próximo martes 6 de abril de 2010.

21:35 ACUERDO Nro. 43.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas treinta y cinco minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

9. **Mora León:** “Yo, ahora que usted estaba hablando de los recursos de amparo y toda esta cuestión, yo quería solicitarles, porque nosotros la vez pasada, por orden de la Sala Constitucional, se había dicho que tenían que quitar ¿las agujas era? ¿Verdad? Y entonces, no solo se giró esa... o sea, que se hiciera lo que pedía la Sala Cuarta, sino también, se derogó el reglamento para instalación de agujas. Entonces, yo quisiera, porque a mí me preocupa porque dicen y se han preocupado por hacernos conocedores de que nosotros nos vamos y arrastramos cinco o diez años, no sé cuántos, de responsabilidad por las cosas que puedan pasar. Entonces, yo para ir delante de lo que pueda suceder aquí con algún vecino, yo quisiera solicitarles a través de la Sala Constitucional, que la resolución no ha sido acatada en su totalidad, que en el cantón de Curridabat siguen habiendo agujas en diferentes lugares y que no están instaladas con el consentimiento del Concejo Municipal. Por lo menos, para que

ellos sepan que cuando nos mandaron a decir, nosotros tomamos el acuerdo de quitar tal y como ellos nos ordenaron y que también se derogó el reglamento, pero que aún así siguen habiendo agujas en este Cantón, para que cuando algún vecino quiera echarnos la responsabilidad, adelantarnos.”

Allen Meneses: No puedo estar de acuerdo en eso. Debemos cuidarnos de incurrir en un error y generalizar. Entiendo que la Sala señaló ciertas circunstancias. Sé que en Pinares hay una aguja, pero desconozco si se ajusta o no a lo que dispone la Sala, porque ésta no dijo que se quitaran todas, sino cierto tipo de agujas.

Monge Díaz: El problema fue que el recurrente, Christian Sánchez Coto especificó sobre algunas agujas, no mencionó todas las que habían en Curridabat. Entonces, la Sala Constitucional habló sobre esas y la municipalidad procedió, incluida la que teníamos nosotros. Pero todas las agujas que estén en zona pública, o sea, que no sean condominios, todas están prohibidas. Si es vía pública, son prohibidas. Lo que ha habido es tolerancia de parte de los vecinos. En momento que un vecino se queje, la quitan. En el caso de nosotros se quejó el Colegio de Ingenieros.”

Allen Meneses: “Yo no estoy defendiendo las agujas, no tengo ninguna, ni tengo ningún familiar con aguja ni nada. Pero me parece que decirle a la Sala Cuarta, muy generalizado, que hay un montón, yo digo que por qué no se especifica, no así a lo loco.”

Mora León: “Muy acertada la recomendación de don Bernal, yo vengo a aprender. Retiro la propuesta y la presento la semana entrante con un listado de agujas, en los lugares donde están las que por lo menos, ¿verdad? No solamente que las he visto, sino que he recibido quejas de vecinos que viven en el mismo lugar donde está la aguja y que dicen que no se quejan para tener problemas entre vecinos, que es muy normal. Pero me comprometo para la semana entrante, un listado de dónde hay agujas en el Cantón.”

Dormond Cedeño: Ya la Sala se pronunció, no hay que decirle nada.

CAPÍTULO 7º.- ASUNTOS DEL ALCALDE.-

ARTÍCULO 1º.- RESOLUCIÓN DE VETO AMC 149-2010.-

Se pone en consideración del pleno, el veto AMC 149-03-2010, que interpone el Alcalde por razones de legalidad, contra los acuerdos 7 y 8, que se consignan en el artículo 2º, capítulo 2º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 203-2010, del 16 de marzo de 2010, donde se designa al señor Alexis Rodolfo Cervantes Morales, cédula 3-237-233, como representante municipal ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat. Sobre el particular, señala que uno de los requisitos que debe cumplir el postulante, para optar por dicha designación, de conformidad con el artículo 166 del Código Municipal, que establece que el Comité estará integrado por cinco miembros, **“todos residentes en la comunidad respectiva,”** para el caso que nos ocupa, dentro del Cantón de Curridabat.- La jurisprudencia relevante sobre la materia, ha sido conteste en el sentido de sostener que para dichos nombramientos, no basta estar inscrito electoralmente dentro del cantón respectivo, sino que el requisito esencial es la verdadera “residencia”, tal y como lo dispone la citada norma, y para el caso que nos ocupa, para nadie es un secreto, que el señor Cervantes Morales, desde hace varios años atrás, ya no reside en el Cantón de Curridabat, es más en la comunidad de Tirrases, ya nadie lo volvió a ver, precisamente, porque el citado señor vive ahora en la Ciudad de Cartago, concretamente en la urbanización Garabito de Quircot de Taras de Cartago, casa 13 h, del frente de la escuela, 100 metros al este y 110 metros al norte. En virtud de lo anterior, el citado señor carece de un requisito legal para ser designado por parte del Concejo Municipal en el citado órgano colegiado, razón por la cual el presente veto, se interpone por razones de legalidad, con el objeto de que el mismo sea revocado por improcedente.”

Propuesta de acuerdo que formula la Presidencia del Concejo: CONSIDERANDO: ÚNICO: El análisis del artículo 166 del Código Municipal en cuanto a la integración de los representantes de las organizaciones deportivas, recreativas y de desarrollo comunal existentes, es requisito esencial ser residente de la comunidad respectiva, por ello el veto en cuestión debe ser atendido toda vez que en el mismo se aporta como prueba el dicho del Alcalde de Curridabat, en cuanto a la residencia del señor Alexis Rodolfo Cervantes Morales, por así consignarlo en el veto en cuestión.

Por los fundamentos de hecho y de derecho y siendo por razones de legalidad, se deja sin efecto los acuerdos 7 y 8 tomados en el acta 204-2010. **POR TANTO:** Se acepta el veto por razones de legalidad.

21:38 ACUERDO Nro. 44.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- VETO AMC 149-03-2010.- A las veintiuna horas treinta y ocho minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Conocido el veto AMC 149-03-2010 que interpone el Alcalde contra los acuerdos 7 y 8 de la sesión ordinaria Nro. 204-2010 por razones de legalidad, una vez leída la propuesta que se plantea y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda darle aprobación. En consecuencia, se acoge el veto incoado y se dejan sin efecto los acuerdos impugnados, en virtud de los argumentos esgrimidos.

21:39 ACUERDO Nro. 45.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas treinta y nueve minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2º.- RESOLUCIÓN VETO AMC 150-03-2010.-

Se somete a consideración, el veto AMC 150-03-2010 que por razones de legalidad interpone el Alcalde, contra los acuerdos 9 y 10, que constan en el artículo 1º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 203-2010, del 16 de marzo de 2010, con fundamento en lo siguiente: "Mediante los acuerdos impugnados, se aprueba un informe supuestamente emitido por el Tribunal Electoral del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, el cual rinde un informe sin contar con uno de sus integrantes. Sobre ese hecho, causa la nulidad de todo lo actuado y acordado por el citado "Tribunal", pues es un hecho que uno de sus miembros no fue convocado, el señor Marcos Álvarez Sequeira, y al igual que los órganos directores, o bien cualquier otro tipo de tribunal, que como su nombre lo indica, se integra con tres miembros, para la toma de decisiones, no aplica en ellos la figura del quórum funcional, sino la del quórum integral. Refieren además, en el informe, que se contó con el un criterio de un abogado especialista en derecho público (sic), pero curiosamente, se omite indicar el nombre del profesional, con lo cual el informe carece de toda fundamentación jurídica, que por ese solo hecho acarrea su nulidad absoluta.

"la convocatoria a tres miembros directivos y no al resto, viciaría el acto correspondiente."

Por otra parte, en la jurisprudencia judicial, en el tanto se hable de conformación de tribunales, lo que se aplica al caso concreto por analogía, en estos deben comparecer la totalidad de sus miembros, aunque en sus fallos alguno disienta del resto para efectos de validez, (art. 154 in fine del Código Procesal Civil) En virtud de lo anterior, el citado señor carece de un requisito legal para ser designado por parte del Concejo Municipal en el citado órgano colegiado, razón por la cual el presente veto, se interpone por razones de legalidad, con el objeto de que el mismo sea revocado por improcedente."

Propuesta de acuerdo que formula la Presidencia del Concejo: CONSIDERANDO: 1.- Conforme al artículo 158, párrafo segundo del Código Municipal los vetos en su interposición deben ser debidamente fundamentados así como los razonamientos en cuanto a las normas o principios jurídicos violados, todo ello para dar validez a la suspensión del acuerdo. Nótese que no hay un respaldo demostrativo que asevere indubitablemente los argumentos esgrimidos en su veto,

es decir, el acompañamiento de la certificación emanada por el funcionario competente en cuanto al contenido de la convocatoria a sesiones según manifiesta en su dicho el impugnante. 2.- El derecho procesal costarricense en cuanto a la prueba dispone como en el presente caso que la carga de la prueba le incumbe al Alcalde de esta jurisdicción, lo cual se nota su ausencia. **POR TANTO:** Con base a los fundamentos de hecho y derecho, se rechaza Ad Portas el veto por improcedente.”

21:42 ACUERDO Nro. 46.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- VETO AMC 150-03-2010.- A las veintiuna horas cuarenta y dos minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Conocido el veto AMC 150-03-2010 que interpone el Alcalde contra los acuerdos 9 y 10 de la sesión ordinaria Nro. 204-2010 por razones de legalidad, una vez leída la propuesta que se plantea y sometida ésta a votación, por seis votos a uno se acuerda darle aprobación. En consecuencia, se RECHAZA AD PORTAS el veto incoado por improcedente.

21:43 ACUERDO Nro. 47.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas cuarenta y tres minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Por seis votos a uno, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

En ambos casos, Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz, Mora León y Carvajal Sánchez. **Voto negativo:** Allan Meneses.

Monge Díaz: Solicita alterar el Orden del Día para conocer la elección del nuevo miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

21:44 ACUERDO Nro. 48.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.- A las veintiuna horas cuarenta y cuatro minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Escuchada la sugerencia y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda alterar el Orden del Día, para conocer la elección del nuevo miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat.-

21:45 ACUERDO Nro. 49.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.- A las veintiuna horas cuarenta y cinco minutos del treinta de marzo de dos mil diez.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la propuesta formulada.

A continuación, se escuchan las propuestas:

Mora Araya: Propone al señor Marco Álvarez Sequeira.

Monge Díaz: Sugiere el nombre del señor Carlos Monge Chinchilla.

TRANSITORIO 6: RECESO.- Se declara receso de las 21:46 a las 21:48 horas.

Reiniciada la sesión, se procede en elección secreta, obteniéndose los siguientes resultados:

Carlos Monge Chinchilla:	5 votos.
Marco Álvarez Sequeira:	2 votos.

Al ser las 21:50 horas se levanta la sesión.

EDWIN ARTAVIA AMADOR
PRESIDENTE

ALLAN P. SEVILLA MORA
SECRETARIO